

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 198, 271 Y 420 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 198, 271 y 420 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, cada vez hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro país más de 80 mil empresas ofrezcan servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde las más simples limpiezas faciales, hasta tratamientos especializados para eliminar el acné y las manchas, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, así como masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada.

Este negocio en conjunto suma ventas mensuales por aproximadamente mil 200 millones de pesos. De acuerdo con la Cámara Mexicana de la Industria del Embellecimiento Físico (Camief), la utilidad que genera este giro es de 50 por ciento, descontando gastos directos e indirectos. Los spas son el segmento con mayor crecimiento en la industria (12 por ciento anual), ofreciendo servicios de tratamientos faciales y corporales que atienden tanto a los clientes que buscan relajarse como quienes padecen acné, manchas faciales, cicatrices, celulitis o estrías.

En México se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionar severos daños en las zonas ya mencionadas. Estos establecimientos generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de salud y sanitario.

En efecto, las llamadas "clínicas de belleza", "centros de belleza", "spa" o "cosmeatras" han comenzado a tener un gran auge en todo el territorio nacional, captando a miles de personas que acuden ya sea para someterse a tratamientos de reducción de peso, de belleza o de relajación.

Incluso existen establecimientos que se promocionan como de cosmeatría médica, indicando que tienen como fin prevenir y disminuir el efecto visual de envejecimiento, a través de procedimientos en los cuales se realiza la aplicación de materiales biomédicos en zonas profundas de expresión de la cara, de modo que dicen lograr disminuir su visibilidad.

También se promocionan cursos o diplomados de "cosmeatría facial, corporal y spa", o de "cosmetología, cosmiatría y estética en general", que van dirigidos a toda la población y no se necesita de instrucción médica para poder inscribirse y acreditarlos.

No obstante lo anterior, las palabras cosmeatría y cosmiatría no están reconocidas oficialmente por el Diccionario de la Real Academia Española, ni tampoco son una rama de la medicina, pero gracias a la publicidad, la población les ha otorgado reconocimiento.

Como podemos observar, existen servicios que ni son reconocidos como ciencia o rama de la medicina, ni están reconocidas por el diccionario, pero se practican sin control alguno en la realidad, en donde personal no capacitado aplica tratamientos de belleza a los clientes sin la debida supervisión con el fin de engrosar o adelgazar alguna parte del cuerpo.

Cabe destacar que, como resultado de la práctica de estos procedimientos, en muchos de esos casos, la corrección del mal es imposible, sin el sacrificio y distorsión de estructuras y tejidos, llegando a veces a

recurrir a complejas operaciones reconstructivas, para restaurar el daño. Estos pacientes, además de la desfiguración, presentan estados de inflamación e infecciones repetidas, lo que obliga a tener que retirar aunque sea tan sólo una parte de la sustancia inyectada, para que poco a poco se pueda disminuir la cantidad de material extraño, que causa reacciones autoinmunes en los portadores.

Resulta así que la prescripción o aplicación mediante infiltración hipodérmica, de cualquier producto para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones de éste, debe ser recetado por personas que tengan los conocimientos suficientes y comprobables para hacerlo, sobre todo cuando se toma como pretexto que son simples tratamientos de belleza, cuando en realidad implican el suministro de medicamentos o sustancias con acción terapéutica.

El ingerir o aplicar sustancias ajenas al cuerpo humano puede generar reacciones secundarias, complicaciones a la salud o incluso la muerte, ya se han documentado casos al respecto.

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, a efecto de que el consumidor pueda comprobar que el prestador de servicios posee los conocimientos necesarios en la materia.

Es por ello que se propone la presente modificación a la Ley General de Salud, en virtud de que en estos centros de belleza o las mal llamadas clínicas de belleza (que jurídicamente no son clínicas), se realizan tratamientos que en un momento dado pueden poner en riesgo la vida de las personas.

Estos establecimientos de belleza, al no ser "establecimientos de servicios de salud", como debidamente los denomina la Ley General de Salud, es decir, no son ni hospitales ni clínicas, no tienen obligación de cumplir con los requisitos y obligaciones que la normatividad aplicable les conmina acatar.

En efecto, las "clínicas de belleza", "spas", "cosmeatras", etcétera, amparan su funcionamiento bajo las figuras jurídicas que no son competencia de la Ley General de Salud, sin embargo, esta ley sí regula lo relativo a los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones de éste, en su artículo 271:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones de éste, así como los destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

En este sentido, al ser establecimientos que se encuentran regulados por la legislación local de cada entidad federativa y por no estar sometidos al régimen de "establecimientos de servicios de salud" que indica la Ley General, su personal no necesariamente debe tener conocimientos en la materia, por lo que al realizar los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, existe un vacío legal que los justifica para poder aplicar ciertos productos que pueden llegar a poner en riesgo la vida o integridad de una persona.

Es así que el 19 de junio de 2007 se publicó la reforma al artículo 271 de la Ley General de Salud con objeto de que toda cirugía estética y cosmética que cambie o corrija la forma de la cara o cuerpo deberá de llevarse a cabo en establecimientos con licencia, de conformidad con el artículo 198 de la citada ley; asimismo, deberán ser atendidos por profesionales de la salud, de acuerdo con lo que establece el artículo 81. No

obstante, dicha reforma alude únicamente a intervenciones quirúrgicas y no incluye otro tipo de procedimientos y técnicas como los que esta reforma pretende incorporar en la legislación de la materia.

En este sentido, si bien la Ley General actual obliga a que cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deba efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud, lo cierto es que en la realidad, existe personal no capacitado que prescribe y aplica medicamentos o productos que contienen hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica, que si bien no implica intervención quirúrgica, sí involucra la aplicación de productos con contenidos que alteran al cuerpo humano, razón por la cual resulta urgente y necesario establecer expresamente la prohibición de que ello no se haga, salvo que sea realizado por personal con conocimientos necesarios en la materia y que sea comprobable.

En efecto, debemos de diferenciar estas prácticas, por una parte se encuentran las cirugías estéticas que se encuentran plenamente reguladas por nuestra legislación, en donde incluso México es el segundo país a nivel mundial en hacer cirugías plásticas, tan sólo en 2007 se registraron más de 6 millones de intervenciones según la Sociedad Mundial de Cirugía Plástica.

Pero, por otro lado, existen los llamados "tratamientos de belleza" que utilizan productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones de éste, sin embargo, en la legislación federal actual no existe impedimento para que estos productos sean aplicados sólo por personal capacitado, lo que ha derivado en que cualquier persona pueda prescribirlos y aplicarlos sin saber las consecuencias a la salud que ello representa, en algunas veces problemas irreversibles para la salud.

La cirugía plástica y los servicios para el embellecimiento físico son uno de los procedimientos que más se practica hoy día, pero también son actividades con las que defraudan y ponen en peligro la salud y la vida de muchas personas, al ser sometidos con engaños, a inyecciones de sustancias modelantes que prometen mejorar la apariencia de la cara, o el volumen de los senos o de los glúteos y las piernas.

Para lograr ese fin, a través del tiempo se han inyectado un sinnúmero de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran grasa animal, diferentes químicos, vitaminas, aceites, plásticos y silicones para uso industrial. Desafortunadamente también éstas son inyectadas por personas sin ningún entrenamiento médico, en condiciones insuficientes de limpieza y seguridad, cayendo en lo increíble como inyectar aceite de coche, de cocina, entre otros, y cobrando un costo altísimo.

Aunado a ello, hay que reconocer que estos tratamientos además de realizarse en "establecimientos de belleza o de esta índole", también se practican en casas particulares, o incluso en gimnasios, lo que incrementa el riesgo para la salud, ya que nuevamente se presenta el problema de que el cliente no cuenta con ninguna garantía para saber si esas personas poseen los conocimientos necesarios para realizar estos tipos de tratamientos.

De igual manera, dentro de la teleología de esta iniciativa se encuentra el atacar a los charlatanes, a aquellas personas que engañan y defraudan a quienes acuden con ellos, a las personas que a sabiendas de que están aplicando sustancias o medicamentos peligrosos, aún así lo hacen para obtener beneficios económicos, lo que implica que actúan con todo dolo, aprovechándose de este vacío legal y de la ignorancia de los clientes.

Se han documentado casos de personas a las que les han inyectado aceite de cocina o aceite de coche en glúteos, senos u otras partes del cuerpo para engrosarlas, eludiendo de esta manera la ley al aducir que no hay intervención quirúrgica ni aplicación de procedimientos de atención médica, sino que simplemente inyectan estas sustancias.

Es así que promocionan como beneficios para el público el que no se someten a intervención quirúrgica y que todo el tratamiento tiene bajos costos en comparación con tratamientos médicos, lo que ha enganchado a muchas personas que al cabo de poco tiempo tienen que ser intervenidas médicamente para extraer las sustancias que han deformado partes de su cuerpo y que han puesto en grave peligro su salud y vida.

También es de mencionar el caso de los gimnasios, donde los instructores o personal de estos establecimientos por una módica retribución económica prescriben y aplican suplementos alimenticios, hormonas, vitaminas, anabólicos y demás medicamentos o sustancias afines, que si no son controladas debidamente pueden derivar en afectaciones a la salud, de ahí la importancia de la presente reforma en lo referente a que los productos para adelgazar partes del cuerpo, para control de peso o para desarrollar la definición o el volumen muscular que se ofrezcan en forma de remedios naturales, sustitutos de alimentos o complementos alimenticios, deban cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Salud para su venta, distribución, prescripción, recomendación o publicidad.

Asimismo, independientemente de los delitos que se configuren por la prescripción o aplicación de medicamentos que afecten la salud, como homicidio, lesiones, usurpación de profesión, suministro de medicinas nocivas o inapropiadas y demás que resulten, se propone que se sancione administrativamente con multa la violación al precepto que se reforma.

En este sentido, también se propone reformar el artículo 420 de la Ley General de Salud a efecto de que en caso de que la prohibición que se impone en el diverso 271 no sea cumplida, se sancione a la persona infractora con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, esto es, si tomamos en cuenta que el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal es de 54.80 pesos, la multa podría ir de 109 mil 600 a 328 mil 800 pesos, por poner un ejemplo.

Para complementar lo anterior, es necesario reformar también el artículo 198 de la Ley General de Salud para establecer la obligatoriedad de que los establecimientos en donde se realicen procedimientos mediante infiltración hipodérmica relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, cuenten con una licencia sanitaria para poder operar. Debido a los riesgos que entrañan para la salud los procedimientos para el embellecimiento físico, el requisito de licencia sanitaria para los establecimientos que ofrecen estos servicios y que actualmente no se encuentran regulados, se convierte en un elemento importante para lograr el objetivo de la presente iniciativa.

Con todo lo expuesto y fundado, en aras de proteger la salud la población en general y particularmente de quienes se someten a tratamientos de esta índole y con la finalidad de otorgar certeza jurídica y confianza para la ciudadanía en la práctica de procedimientos de embellecimiento del cuerpo, presentamos ante esa honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 198, 271 y 420 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman los artículos 198, 271 y 420 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 198. Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a

I. a VI. ...

VII. Los establecimientos que realicen infiltraciones para adelgazar, engrosar, cambiar o corregir el contorno, forma o variar las proporciones de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo.

...

Artículo 271. ...

Los productos para adelgazar partes del cuerpo, para control de peso o para desarrollar la definición o el volumen muscular que se ofrezcan en forma de remedios naturales, sustitutos de alimentos o complementos alimenticios deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Salud para su venta, distribución, prescripción, recomendación o publicidad.

Queda prohibido a toda persona que no sea profesional de la medicina y que no se encuentre debidamente capacitada y certificada prescribir o aplicar mediante infiltración hipodérmica, cualquier producto para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo.

Cualquier cirugía estética y cosmética o procedimiento mediante infiltración hipodérmica relacionado con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al Reglamento correspondiente

Artículo 420. Se sancionará con multa de 2 mil hasta 6 mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 271, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La Secretaría de Salud deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias y normativas pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Salón de sesiones, a 10 de noviembre de 2009.

Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica)